

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 1/98

REGLAMENTO DE ELECCIONES

V I S T O

Lo dispuesto por la Ley 8738, la Ley 11085, el Decreto 1002/82, y;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas tienen en común al Consejo Superior como órgano de dirección.

Que de acuerdo a lo dispuesto legalmente los requisitos para ser electo como miembro de los órganos de administración y fiscalización de la Caja y los períodos de sus mandatos deben coincidir con los previstos para los miembros del Consejo Superior.

Que resulta, entonces, aconsejable disponer las reglas que regirán los actos comiciales conjuntos para la elección de las autoridades de ambas entidades a través de un Reglamento de Elecciones.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1°: *Convocatoria. Fecha de los comicios.* El Consejo Superior convocará cada cuatro (4) años a elecciones de los miembros titulares y suplentes de las Cámaras y la Comisión Revisora de Cuentas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, así como, del Consejo de Administración Provincial y Comisión Fiscalizadora de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas. Los comicios deberán llevarse a cabo conjuntamente en la primera quincena del mes de junio. La convocatoria se realizará con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al 1° (primero) de junio del año que correspondiere y se publicará por tres veces consecutivas o alternadas en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando las publicaciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones. Durante el mismo lapso se harán anuncios informativos en un diario de las ciudades de Santa Fe y Rosario, pudiendo adoptarse cualquier otro medio complementario de difusión.

Artículo 2°: *Voto. Obligatoriedad.* Cada profesional solo tendrá derecho a un voto para cada tipo de representantes electos, siendo éste obligatorio. La falta de cumplimiento de esta obligación hace incurrir al profesional en infracción penada con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del Derecho Anual de Ejercicio Profesional, vigente a la realización del acto. La multa deberá ser abonada conjuntamente con el Derecho Anual de Ejercicio Profesional correspondiente al año siguiente del acto eleccionario, respecto de los matriculados que abonen tal derecho, y durante el mes de diciembre del mismo año en que se realiza el comicio, para los demás afiliados de la Caja de Seguridad Social.

Cada Cámara y cada Consejo de Administración de Cámara podrá eximir de multa a quienes lo soliciten, fundado en razones de fuerza mayor, dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes a la fecha de la elección.

Artículo 3º: *Designación de la Junta Electoral. Formación de padrones.* En el mismo acto de convocatoria el Consejo Superior designará la Junta Electoral con asiento en la ciudad de Santa Fe compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, profesionales matriculados con derecho a voto para las autoridades, tanto del Consejo Profesional como de la Caja de Seguridad Social, que no sean candidatos ni miembros de los órganos de ambas entidades. Igualmente dispondrá la inmediata formación del padrón electoral.

Artículo 4º: *Padrones electorales. Grupos de electores.* Por cada grupo de electores se formará un padrón único para toda la Provincia y con indicación de los siguientes datos: número de orden, apellido y nombres, domicilio legal constituido, profesión, fecha de antigüedad en el título, indicación de quienes pueden ser elegidos, observaciones.

A tal efecto se formarán los padrones electorales que correspondan a los siguientes :

1. Matriculados que abonan Derecho Anual de Ejercicio Profesional: Para este grupo se formará un padrón a los fines de la elección de autoridades del Consejo Profesional y se integrará con aquellos profesionales que se hallan inscriptos en la matrícula hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al año de la elección y se mantengan en tal condición, y abonen el Derecho Anual de Ejercicio Profesional correspondiente al año de la elección. El voto de los profesionales comprendidos en este grupo de electores deberá contener los candidatos para todos los cargos titulares y suplentes de ambas Cámaras y de la Comisión Revisora de Cuentas del Consejo Profesional.

2. Afiliados activos: Para este grupo se formará un padrón a los fines de la elección de autoridades de la Caja de Seguridad Social en representación de los activos y se integrará con aquellos profesionales que se hallan inscriptos en la matrícula hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al año de la elección y se mantengan en tal condición, abonen el Derecho Anual de Ejercicio Profesional o sólo la Contribución de Mantenimiento de Matrícula correspondientes al año de la elección, y no sean beneficiarios de alguna de las prestaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 34 de la Ley 11.085. El voto de los profesionales comprendidos en este grupo de electores deberá contener los candidatos para todos los miembros titulares y suplentes que representan a los afiliados activos en el Consejo de Administración Provincial y la Comisión Fiscalizadora Provincial de la Caja de Seguridad Social.

3. Afiliados jubilados: Para este grupo se formará un padrón a los fines de la elección de autoridades de la Caja de Seguridad Social en representación de los jubilados y se integrará con aquellos profesionales que sean afiliados de la Caja al último día hábil del mes de diciembre del año anterior al de la elección, sean beneficiarios de alguna de las prestaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 34 de la Ley 11.085. El voto de los profesionales comprendidos en este grupo de electores deberá contener los candidatos para todos los miembros titulares y suplentes que representan a los afiliados jubilados en el Consejo de Administración Provincial y la Comisión Fiscalizadora Provincial de la Caja de Seguridad Social.

Serán excluidos de los padrones antes referidos:

- a) los profesionales inhabilitados para el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria del Consejo Profesional o por sentencia judicial;
- b) los profesionales que mantengan deudas exigibles con el Consejo Profesional en concepto de Derecho Anual de Ejercicio Profesional o Contribución de Mantenimiento de Matrícula con respecto a períodos anteriores al año de la elección.

También serán excluidos de los padrones para afiliados de la Caja de Seguridad Social previstos en los puntos 2. y 3. del presente artículo, los profesionales que mantengan deudas exigibles con la misma en concepto de aportes mínimos obligatorios con respecto a períodos anteriores al año de la elección.

Artículo 5º: Remisión, exhibición y tachas a los padrones. Antes del 15 (quince) de Mayo se remitirán copias de los padrones a la Junta Electoral. Con la misma anticipación se exhibirán copias de los padrones en la sede de ambas Cámaras.

Las tachas y observaciones que formulen al padrón, los profesionales con derecho a voto, se harán por escrito mediante notas dirigidas a la Junta Electoral hasta el día 31 de Mayo inclusive, como última fecha. La Junta Electoral resolverá dentro de los tres (3) días siguientes la procedencia o improcedencia de los casos planteados, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 6º: Constitución Junta Electoral. Mesas receptoras de votos. La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Cámara Primera dentro de los cinco (5) días siguientes al de su designación, nombrando de entre sus miembros Presidente y Secretario.

De inmediato procederá a determinar el número de mesas receptoras de votos que funcionarán en la ciudad de Santa Fe y de Rosario y el horario de locales en que serán habilitadas. Designará para cada mesa, para que actúen como receptores y escrutadores de los votos emitidos, a tres profesionales con derecho a voto que no fueran candidatos ni miembros de los órganos del Consejo Profesional y de la Caja de Seguridad Social.

Artículo 7º: Envíos a los electores. Diez (10) días antes de las elecciones la Junta Electoral remitirá a cada uno de los electores, por correo simple, copia de la convocatoria acompañada de las mesas habilitadas, locales y horarios, indicando el grupo de electores que corresponde a cada una. Remitirá también dos sobres, uno en blanco para depositar en su interior el voto y otro firmado por el Presidente y Secretario de la Junta en el que también se indicará el nombre y apellido del sufragante. La Junta satisface esta carga con el despacho de la pieza conteniendo la documentación.

Artículo 8º: Procedimientos para votar. Los profesionales empadronados pueden optar, para votar, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Colocar el sobre blanco que contiene la boleta de voto en el sobre firmado por la Junta y remitir éste por vía postal certificada con aviso de retorno a la sede de la Cámara Primera. La Junta computará los votos que se reciban hasta cuarenta y ocho (48) horas después de la clausura del acto electoral, siempre que el sello del correo indique claramente que ha sido depositado, como última fecha en el día de la elección.

b) Presentarse a la mesa receptora de votos que corresponda dentro del horario establecido, firmar el padrón de control y emitir su voto utilizando al efecto el sobre blanco.

Artículo 9º: Requisitos del voto. El voto debe contener los candidatos a los cargos titulares y suplentes por los que vota el profesional, según el grupo electoral que integra y lo previsto en el artículo 4º del presente Reglamento, siendo nulo si tuviera los candidatos por una sola Cámara.

Artículo 10º: Cierre de comicios. Escrutinio. Cerrado el acto electoral se efectuará en cada mesa el escrutinio de los votos depositados, labrándose acta con los resultados. El acta acompañada de los padrones de control con la firma de los votantes, será remitida a la Junta Electoral.

El escrutinio de los votos recibidos por correo será efectuado directamente por la Junta Electoral, labrándose acta especial. El voto se computará por lista completa, no considerándose las tachas. Seguidamente la Junta Electoral resumirá en un solo acto los resultados de los distintos comicios, remitiéndolo al Consejo Superior.

Artículo 11°: *Listas de candidatos.* Hasta treinta (30) días antes de la fecha de la elección, podrá presentarse a la Junta Electoral, listas de candidatos, patrocinados por la firma de no menos de cincuenta (50) profesionales electores de autoridades en el Consejo Profesional y Caja de Seguridad Social, además de por los menos diez (10) electores como jubilados para autoridades de la Caja, ajenos a los órganos de ambas Instituciones y no integrantes de la Junta Electoral. Los candidatos incluidos en las listas deberán ratificar con sus firmas la aceptación de sus candidaturas.

Artículo 12°: *Requisitos de las listas.* Cada lista que se presente debe ser completa, ofreciendo candidatos para la totalidad de miembros titulares y suplentes de las Cámaras y Comisión Revisora del Consejo Profesional, así como, Consejo de Administración Provincial y Comisión Fiscalizadora Provincial de la Caja de Seguridad Social. Además debe identificarse con un nombre, designar un apoderado y constituir domicilio en la ciudad asiento de la Junta Electora donde se notificarán los proveídos y resoluciones referidos a la presentación de la lista y al proceso del acto comicial.

Artículo 13°: *Oficialización de listas.* La Junta Electoral deberá resolver las solicitudes de oficialización de listas dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la respectiva presentación y sus decisiones son inapelables. Contra las mismas sólo procede el recurso de revocatoria que debe interponerse por escrito y fundado dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la resolución; la Junta debe resolverlo definitivamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 14°: *Fiscales de listas.* Cada lista, por acto del apoderado, podrá designar un fiscal ante la Junta Electoral y en las mesas receptoras de votos, los que deberán ser profesionales con derecho a voto. Los Fiscales, si lo desean, firmarán las actas que correspondan a los actos en que estuvieren presentes. Los Fiscales designados ante la Junta Electoral pueden asistir a sus reuniones sin voz ni voto pero pueden informar y exponer pareceres si le fuere requerido por la Junta.

Artículo 15°: *Oficialización de una sola lista.* Si se presentare y oficializare una sola lista de candidatos, la Junta Electoral proclamará electos a los integrantes de la misma, sin necesidad de llevarse a cabo el acto eleccionario. Si así no fuese, la Junta Electoral se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16°: *Acta final del acto electoral.* En el acta final de la Junta Electoral, los candidatos se proclamarán por la Institución y competencia territorial respectivas, por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán por sorteo.

Artículo 17°: *Dudas sobre cuestiones del acto electoral.* Las dudas que se planteen en todo lo referente al acto electoral, serán resueltas por la Junta Electoral, cuyas decisiones serán inapelables, debiendo documentarse y remitirse al Consejo Superior.

Artículo 18°: *Publicidad.* Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las Cámaras y a los matriculados, regístrese y archívese.

Rosario, 6 de marzo de 1998.-

Dra.CPN. Ana M. Fiol
Secretaria

Dr.CPN. Daniel A. Corbacho
Presidente